

RESOLUCIÓN No. 0613 DE FECHA 01 JUL 2022

“Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” identificada con Nit N° 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**EL DIRECTOR REGIONAL CORDOBA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, artículo 16, inciso 2, la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, modificada por las resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las resoluciones 3435 de 20 de abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a

RESOLUCIÓN No. 06 13 DE FECHA 01 JUL 2022

“Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” identificada con Nit N° 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante resolución 3510 del 09 de Septiembre de 2019, se otorgo licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que mediante resolución 3767 del 25 de Septiembre de 2019 se aclara el artículo primero de la resolución 3510 del 09 de Septiembre de 2019 la cual quedo así: Otorgar licencia de funcionamiento Bienal por un termino de 2 años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 31-46 centro de la ciudad de Montería (Sede Administrativa y Operativa) la cual cuenta con los espacios requeridos para la atención.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 666 del 28 de Abril de 2022, prorroga la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID -19 declarada mediante resolución 385 de 2020 prorrogada por las resoluciones 844, 1462,2230 de 2020, 222, 738,1315,1913 de 2021 y 304 de 2022, hasta el 30 de Junio de 2022, las licencias de Funcionamiento de los servicios de protección se prorrogan automáticamente acorde a lo señalado mediante Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 del ICBF, que resolvió en su artículo primero prorrogar hasta un mes adicional las licencias de funcionamiento que venzan durante la emergencia sanitaria, contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria decretado por el ministerio de salud y protección social, por lo que a la fecha se encuentran vigentes.

Que en atención a la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022, por medio de la cual se “establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional”

RESOLUCIÓN No. 0613 DE FECHA 01 JUL 2022

"Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL" identificada con Nit N° 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que en memorando de fecha 05/05/2022 con radicado 20221000000098641 la Subdirectora General encargada de las funciones de la Dirección General establece " Por último, es importante precisar que si bien, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó hasta el próximo 30 de junio de 2022, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, esta prórroga no es impedimento para adelantar las renovaciones de las licencias de funcionamiento que son fundamento para garantizar la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que corresponde adelantarlas por encontrarse en las competencias delegadas por el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 en los Directores Regionales."

Que la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL" solicito ante la Dirección Regional mediante escrito radicado 20214300100002532 del 27/07/2021 y actualizo la documentación con radicado 202243400000026552 de fecha 20/04/2022, la renovación de la licencia de funcionamiento, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, en virtud de dicha solicitud, se realizó revisión documental acorde a las orientaciones dadas desde el nivel nacional, y así mismo evidenciándose que la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL" es una entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución No. 23251 de fecha 6 de octubre de 1978, identificada con Nit 890.983.904-1, y representada legalmente por OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO identificada con cedula de ciudadanía N° 3.436.427.

Que la resolución 2410 de fecha 07 de abril 2022 en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, establece " **...las direcciones regionales deberán otorgar licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención para que durante el termino de hasta un (1) año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el**

RESOLUCIÓN No. 06 13 DE FECHA 01 JUL 2022

"Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" identificada con Nit N° 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

***lugar de presentación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bial en la resolución 3899 de 2010***

Que en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento de licencias de funcionamiento y una vez verificados los documentos adjuntos a la solicitud de renovación, se evidencio que no se encontraron cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos, ya **que no se realizó la visita en la sede la fundación por lo contenido en la resolución 2410 del 07 de abril 2022 artículo segundo.**

Que, como consecuencia de la revisión documental realizada por parte de los profesionales designados para la verificación y acreditación de requisitos legales, financieros, administrativos y técnicos establecidos en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias. Aplicables al trámite de renovación de licencias, se conceptúa otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el termino de Once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el termino de Once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" identificada con Nit 890.983.904-1 para desarrollar la modalidad la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 31-46 centro de la ciudad de Montería (Sede Administrativa y Operativa) la cual cuenta con los espacios requeridos para la atención.

PARAGRAFO: Para renovar la presente licencia de funcionamiento, la entidad deberá presentar ante la Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una

RESOLUCIÓN No. 0613 DE FECHA 01 JUL 2022

"Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por once (11) meses a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" identificada con Nit N° 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

antelación no inferior a dos meses al vencimiento de la licencia vigente, junto a los documentos y requisitos establecidos en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución se notificará personalmente al Representante Legal de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" o quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos 66 y SS del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, entregándole una copia íntegra y gratuita de la misma y se le hará saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director Regional ICBF Córdoba, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la des fijación del edicto.

**PARAGRAFO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 31-46 centro de la ciudad de Montería (Sede Administrativa y Operativa) , copias de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Montería a los 01 JUL 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ BOHORQUEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL CÓRDOBA**

Aprobó: Alberto Jose Jimenez Bohorquez- director regional  
Revisó: Jesus Lopez Altamiranda- Profesional Aseguramiento a la calidad  
Revisó: Carmelo Perez Salcedo- Abogado Grupo Jurídico  
Elaboró: Marcela Negrete Castro – Abogada Grupo de asistencia técnica



*CS*  
*MC*



43200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL


En Montería, a los 01 día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.436.427, en calidad de Representante Legal, el contenido de la resolución *0613 del 01 de julio del 2022 Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR ONCE (11) MESES al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA " IPSICOL "*, para la operación de la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA** para la atención de **ADOLESCENTES Y JOVENES** a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Se deja constancia que, al notificado, se le entrega una copia íntegra de la citada Resolución en forma gratuita y se le informa que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria SÍ NO   



**RAMIRO BENTANCUR RICARDO**  
Coordinador Grupo Jurídico



**OSCAR BETANCUR ARANGO**  
Representante Legal

Aprobó Ramiro Betancur - Coordinador Grupo Jurídico  
Revisó Carmelo Manuel Pérez Salcedo - Abogado grupo Jurídico  
Proyectó Jesús López Altamiranda - profesional especializado

43200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Córdoba hace constar que la resolución **0613 del 01 de julio del 2022 Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR ONCE (11) MESES al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSCOL"**, para la operación de la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para la atención de ADOLESCENTES Y JOVENES a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, la cual fue notificada de forma personal el día 01 día del mes julio de dos mil veintidós (2022), al señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.436.427, en calidad de Representante Legal.**

Que por haber renunciado al termino para presentar recursos, una vez transcurrido el término legal de un (1) día hábil contado a partir el día siguiente de la Notificación personal, el acto administrativo queda **ejecutoriado para todos los efectos legales a partir del día 05 del mes julio de dos mil veintidós (2022)**, quedando agotado el procedimiento Administrativo.

En constancia se firma en Montería a los 05 día del mes julio de dos mil veintidós (2022)



**RAMIRO BETANCUR RICARDO**  
Coordinador Grupo Jurídico

Aprobó: Ramiro Betancur - Coordinador Grupo Jurídico  
Revisó: Carmelo Manuel Perez Salcedo - Abogado grupo jurídico  
Proyecto: Jesus López Altamiranda - profesional especializado